



## CÓDIGO DE ÉTICA

### **SOCIEDAD DE TRASTORNOS TEMPOROMANDIBULARES Y DOLOR OROFACIAL DE CHILE**

#### **TÍTULO I NORMAS GENERALES**

**Artículo 1°.** *Las normas de este Código serán aplicables a todos los miembros de la Sociedad de Trastornos Temporomandibulares y Dolor Orofacial de Chile. El socio o socia, al ser aceptado como tal por la Sociedad, deberá aceptar, conocer y declarar su voluntad de dar cumplimiento fiel a este Código.*

**Artículo 2°.** *La Sociedad es una asociación científica, sin ánimo de lucro, que agrupa a Cirujano Dentistas, nacionales o extranjeros, especialistas en Trastornos Temporomandibulares y Dolor Orofacial, y a Cirujano Dentistas con interés preferente por las especialidades médicas y odontológicas, cuyo objeto sea afín con el objeto de la Sociedad, que soliciten su ingreso por escrito, sean propuestos por uno de los socios activos u honorarios, y el Directorio acuerde su ingreso.*

**Artículo 3°.** *El objeto de la Sociedad consiste en contribuir al estudio, difusión, progreso y perfeccionamiento de la Especialidad de Trastornos Temporomandibulares y Dolor Orofacial, y su relación con las diversas disciplinas odontológicas; la capacitación, actualización y educación continua de sus asociados y de la comunidad odontológica; velar por el buen desarrollo del sistema de acreditación de la Especialidad, fomentando la certificación de sus asociados y la representación de la Sociedad en cualquier evento científico que acuerde el Directorio.*

**Artículo 4°.** *La Sociedad explicita los siguientes valores éticos, que han de estar presentes en todas sus actuaciones: 1. Integridad y coherencia entre lo que se dice y lo que se hace. 2. Independencia tanto en la gestión de los recursos como en la objetividad de la información y actividad científica, en sus tres vertientes: asistencial, docente e investigadora. 3. Transparencia en sus actuaciones y en la declaración de conflictos de intereses, siendo rigurosos y claros en la información facilitada en los distintos ámbitos (científico, profesional, asistencial y comunicacional) en lo relativo a la especialidad. 4. El paciente como centro de sus acciones desde el respeto a sus derechos, acatando la confidencialidad y adoptando las medidas necesarias para la adecuada protección de los datos de salud, así como protegiendo sus intereses y potenciando el ejercicio de su autonomía. 5. Diálogo como método de toma de acuerdos y de resolución de problemas, facilitando la participación de todos sus miembros, así como una actitud abierta hacia otros*



profesionales de la salud, otras asociaciones y organizaciones y la sociedad en general. 6. Lealtad de los asociados con la Sociedad y los demás miembros.

**Artículo 5°.** La Sociedad a través de este Código de Ética se compromete tanto institucionalmente como de forma individual con cada uno de sus miembros, al logro de sus fines desde los valores descritos y dentro de la legalidad vigente en la búsqueda de la excelencia.

## **TÍTULO II DEBERES**

**Artículo 6°** Son deberes fundamentales de los socios y socias: a) Obrar con honradez y buena fe. No han de realizar actos fraudulentos, afirmar o negar con falsedad, ni realizar acto alguno que entorpezca la buena y expedita actividad de la Sociedad. b) Actuar con lealtad y fraternidad frente a sus colegas. Se abstendrán cuidadosamente de expresiones malévolas o injuriosas y de aludir a antecedentes personales de ellos, por cualquiera de las redes sociales, tanto de la Sociedad como externas. c) Desempeñarse frente al público, en la Sociedad y en su ejercicio profesional, con una conducta leal, correcta, digna y decorosa, evitando actuaciones que puedan afectar la confianza del público en la integridad de la Sociedad; d) Guardar discreción en relación con los hechos e informaciones de los cuales tengan conocimiento en el ejercicio o con motivo del ejercicio de sus funciones y actividades sociales, y que hayan sido calificados o no calificados como confidenciales. e) Conocer las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones por razón de parentesco, y cualquier otro régimen especial que les sea aplicable, y asegurarse de cumplir con las acciones necesarias para determinar si están o no están comprendidos en algunas de las prohibiciones establecidas en ellas. f) Ser justos y respetuosos en el trato con los demás socios y socias, el personal de la Sociedad y, en general, con cualquier autoridad, en el ejercicio de su especialidad, y los cargos en la Sociedad. g) Ejercer leal y responsablemente los cargos para los cuales se le hubiera designado, ya sea cargos directivos, fiscalizadores, de apoyo técnico, y de representación de la Sociedad ante otros organismos, procurando mantener la buena imagen de la misma, y poniendo en conocimiento del Directorio acerca de cualquier dificultad que surja en dicho ejercicio, previo a cualquier decisión que lo impida.

## **TÍTULO III PROHIBICIONES DE LOS DIRECTIVOS**

**Artículo 7°.** En el ejercicio de sus cargos directivos y/o fiscalizadores, a los socios y socias les está prohibido: a) Usar en beneficio propio, de parientes o de terceros, la información reservada o privilegiada a la que tuvieren acceso en razón de la función que desempeñan. b) Participar en la elaboración de normas técnicas en su propio beneficio. b) Usar indebidamente el título oficial, los distintivos, o el prestigio de la Sociedad para asuntos de carácter personal o privado. d) Prestar servicios remunerados a personas naturales o jurídicas, que hayan sido auspiciadoras de las



actividades de la Sociedad, dentro de los últimos 365 días. e) Recibir, en términos personales exclusivos, beneficios originados en contratos suscritos por la Sociedad. f) Solicitar recursos para la Sociedad, cuando dicho aporte comprometa o condicione en alguna medida la toma de decisiones. g) Usar los bienes sociales recibidos en razón del cargo, en asuntos comerciales u otro lucro personal, y h) Causar un perjuicio en la administración de los bienes de la Sociedad, sea ejerciendo en forma abusiva las facultades que se le dieron para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés de la asociación. En el evento de prestar servicios no remunerados a personas naturales o jurídicas que sean auspiciadoras o patrocinantes de las actividades de la Sociedad, o de participar en forma remunerada o no remunerada en eventos o actividades de Universidades u otros centros científicos o académicos, o de otras Sociedades afines, el directivo deberá informarlo al Directorio, información que se pondrá en conocimiento de la próxima asamblea que se celebre. Además deberán abstenerse de participar, directa o indirectamente, en cualquier proceso decisorio que favorezca, en lo personal, sus intereses o los de su cónyuge, y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o de su socio en una empresa. No es exigible esta obligación cuando se trate de participar en la formulación de normas de carácter general, que sólo de modo indirecto afecten la actividad o vinculación externa del socios o socia o de las personas enunciadas en el inciso anterior. Cuando, en virtud de lo anterior, un socios o socia estimare que hay motivo para separarse del conocimiento de un asunto, deberá comunicárselo al Presidente de la Sociedad. Finalmente, en el ejercicio de sus cargos, los socios y socias deberán abstenerse de participar en cualquier proceso decisorio, incluso en su fase previa de consultas e informes que, por su vinculación con sus actividades externas, de alguna forma puedan comprometer su criterio o dar ocasión a dudas sobre su imparcialidad.

#### **TÍTULO IV CÓMITE DE ÉTICA**

**Artículo 8°.** La Asamblea General Ordinaria elegirá cada 2 años un Comité de Ética, formado por a lo menos tres miembros que tengan la calidad de socios activos u honorarios, cuya labor consistirá en investigar y sancionar, toda denuncia escrita que fundadamente reciba de los socios de la Sociedad y las irregularidades que, por cualquier medio, lleguen a su conocimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Ética deberá procurar resolver cualquier situación que, a su juicio, fuese inconveniente para los intereses de la Sociedad. El Comité de Ética podrá presentar al Directorio informes parciales sobre sus labores con las observaciones, alcances o reparos que le merezca la gestión de la Sociedad, pero no podrá en caso alguno intervenir en la administración de la misma, ni en las funciones propias del Directorio. Los miembros de dicho Comité podrán ser reelegidos indefinidamente.

**Artículo 9°.** Los miembros del Comité de Ética deberán guardar reserva acerca de los asuntos que se le encomendaren o que conocieren en razón de sus cargos,



*durante el período que dure la investigación y hasta la formulación de cargos, si procede.*

**Artículo 10°.** *El Comité de Ética se constituirá dentro de los 10 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Comité de Ética deberán constar por escrito y lo suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.*

**Artículo 11.** *En el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Ética estará facultado para aplicar sanciones de amonestación, suspensión y expulsión, según la gravedad del hecho investigado, en los términos del artículo décimo del Estatuto Social.*

## **TÍTULO V PROCEDIMIENTOS**

**Artículo 12°.** *El socio o socia puede perder su carácter de tal por expulsión o desvinculación dispuesta por el Comité de Ética por falta de cumplimiento de los deberes que impone este Reglamento. El socio o socia investigado tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra, ante el citado Comité. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. El Comité de Ética deberá fallar dentro de un plazo de treinta días, sin perjuicio de que este plazo pueda ampliarse, en el caso que se deba solicitar nuevas pruebas. Una vez terminada la investigación, el Comité de Ética dictará un fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el Reglamento o la absolución. La resolución del Comité de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Sociedad, si no comparece, la notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante el mismo Comité de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Sociedad sólo podrá ser readmitido después de dos años contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.*

**Artículo 13°.** *Además de la medida de expulsión, el Comité de Ética de que trata el título cuarto de este estatuto, podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:*



*a) Amonestación verbal; b) Amonestación por escrito; c) Suspensión; 1.- Hasta por tres meses de todos los derechos en la Sociedad, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el punto DOS) del artículo Noveno del Estatuto social, esto es, respetar y cumplir el Estatuto y Reglamentos de la Sociedad; propender al progreso de la Sociedad y participar en sus actividades; respetar y cumplir los acuerdos adoptados por el Directorio y por la Asamblea y prestar su cooperación para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación, excepto las señaladas en los numerandos siguientes; 2.- De más de tres meses hasta seis meses, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Sociedad, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa; 3.- De tres meses tratándose de inasistencias injustificadas a tres o más reuniones, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Comité de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.*

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 14°.** *El Comité aplicará las normas de procedimiento que internamente acuerde. En todo caso, sus decisiones se adoptarán siempre por la mayoría de sus miembros en ejercicio. Los acuerdos del Comité podrán ser públicos o reservados, según ella determine. Los públicos se darán a conocer al resto de la Sociedad, luego de su notificación a los interesados, mediante su inclusión en la Cuenta de la Asamblea más próxima.*

**Artículo 15°.** *En sus pronunciamientos, el Comité podrá sancionar la conducta, los actos u omisiones de uno o más socios o socias, declarando que son contrarias a los preceptos de este Código. Podrá, asimismo, hacer recomendaciones generales que serán obligatorias para todos los integrantes de la Sociedad.*

**Artículo 16°.** *Las disposiciones de este Código sólo podrán ser modificadas mediante acuerdo aprobado por la mayoría de los socios y socias activos u honorarios, asistentes a la asamblea citada para tal efecto.*

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Artículo 1°.** *El Comité de Ética del período 2021-2022, deberá constituirse 30 días después de aprobado este Código por la Asamblea.*